

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2014, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$6,596,121.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$4,396,081.00
Productos	\$3,643.00
Aprovechamientos	\$1,337,196.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$12,333,041.00
Participaciones y Aportaciones	\$124,751,841.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$124,751,841.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2014	\$137,084,882.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$7,077.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$7,077.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,390,604.00
Impuesto Predial	\$3,571,502.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$669,704.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$149,398.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,198,440.00

Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$2,198,440.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$6,596,121.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$856,823.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$856,823.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,539,258.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$56,294.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$392,252.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,488,863.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$419,734.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$68,491.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$27,425.00

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$520,447.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$156,741.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$92,554.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales	\$316,457.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$4,396,081.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$3,643.00
Productos de Tipo Corriente	\$3,643.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$3,643.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,337,196.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$1,337,196.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,337,196.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2014, las entidades y empresas del Municipio, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$88,083,466.00
Fondo General de Participaciones	\$62,184,004.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,486,552.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$947,343.00
Fondo de Fiscalización	\$3,257,788.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$803,430.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,300,411.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$103,938.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$36,668,375.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$23,004,712.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	\$13,663,663.00

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$124,751,841.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagaran el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00

II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este fracción \$7,077.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,077.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de éste impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,571,502.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$669,704.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetara a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ X m ²
Urbano	Residencial	0.15
	Medio	0.10
	Popular	0.06
	Institucionales	0.01
Campestre		0.06
Industrial		0.15
Comercial o de Servicios		0.10

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$149,398.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,198,440.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA **DERECHOS**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	VSMGZ
1	Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	2

2	Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	3
3	Por cuota mensual de gimnasio	1.50
4	Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación	2
5	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día	.10 a .40
6	Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías	1 a 100
7	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares	5 a 15
8	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona	0.06 a 0.20
9	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	0.3 a 1
10	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	0.2 a 0.4
11	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	0.4 a 5
12	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida	0.02 a 0.04
13	Por las cuotas de inscripción al torneo de pesca organizado por el municipio	0.5 a 5
14	Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana	0.5 a 5
15	Por las cuotas de inscripción a los torneos de fútbol y basquetbol organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	4 a 6
16	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares	2 a 6
17	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	20
18	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 50 a 200
19	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	50
20	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 100 a 500
21	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	1 a 3
22	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	2 a 6
23	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro	10
24	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro	30
25	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	10
26	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	De 50 a 500

27	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro	50
28	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro	De 100 a 500
29	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	50
30	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro	De 100 a 500
31	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro	De 2 a 20
32	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro	De 50 a 200
33	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro	20
34	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro	De 50 a 200
35	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	10% Mensual Sobre el Importe del Boletaje Cortado
36	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrara en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas
37	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De 100 a 200

Ingreso anual estimado por esta fracción \$678,926.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal	De 0.05 a 0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. De manera temporal y esporádica. Cuota diaria	0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual	2.5
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	De 1 a 20
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, con puesto fijo. Cuota mensual	4

Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria	0.5
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual	2.5
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De 5 a 15
Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De 1 a 5
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día	1.00
Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	De 500 a 1500
Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad y promoción de empresas o productos, se causara y pagara por cada día	2.5
Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria	De 1 a 10
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros	De 20 a 50
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	3
Vehículos estacionados o equipos de sonido ubicados en un lugar fijo que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	2
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año	10
Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día	4.0
Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual	2.5
Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y en similares, ubicados el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual	2.0
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$177,897.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno 0.35 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.10 a 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs, se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios Autorizados de Taxi	7.00
Servicio Público de Carga	7.00
Microbuses	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga pagarán en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	7.00
Microbuses y Taxibuses Urbanos	7.00
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	VSMGZ
Por día	4.00
Por metro cuadrado	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$856,823.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	2
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	2
Por modificación de placa	2
Por suspensión de actividades	2
Por reposición de placa	2

Ingreso anual estimado por este artículo \$56,294.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m ²
a) Habitacional	Residencial	0.10
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.05
	Medio	0.08
	Campestre	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.15
c) Industrial	Agroindustrial	0.35
	Micro (Actividades Productivas)	0.40
	Pequeña o Ligera	0.40
	Mediana	0.45
	Grande o Pesada	0.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.18
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.25
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.30
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.35
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.35
	Mediana con comercial y de servicios	0.40
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las misma	0.35

Cementerios		0.28
Rebajes de Predios		0.035
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	566.5
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se causara y pagara 0.05 VSMGZ por cada m2		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,859.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 50% de los derechos de la licencia inicial que debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionara con una multa de 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO	FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona) 1

por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.00
Por los trabajos preliminares de construcción	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$102,859.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,451.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se causara y pagara 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,451.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ X ML
a) Habitacional	Residencial	0.18
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.13
	Medio	0.15
	Campestre	0.17
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	0.36
c) Industrial	Agroindustrial	0.80
	Micro (Actividades Productivas)	0.40
	Pequeña o Ligera	1.00
	Mediana	1.20
	Grande o Pesada	1.50
d) Mixto	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10

habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.13
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.25
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.35
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.50
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.80
	Mediana con comercial y de servicios	1.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.30
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
Cementerios		0.93

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ X ML
a) Habitacional	Residencial	5.00
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.50
	Medio	3.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	10.00
c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (Actividades Productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	20.00
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	4.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	6.00
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	4.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	6.00
f) Mixto industrial con comercial y	Agroindustrial con comercial y de servicios	8.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	8.00

de servicios	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.00
	Mediana con comercial y de servicios	15.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20.00
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	12.00
i) Cementerios		10.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,601.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.00
	Medio	5.00
	Residencial	10.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.00
c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (actividades productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	12.00
	Mediana	15.00
	Grande o Pesada	20.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	03.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	06.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	12.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.00

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	03.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	06.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	20.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	20.00
	Mediana con comercial y de servicios	20.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,601.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10.00	15.00	20.00	50.00
Divisiones y subdivisiones	10.00	15.00	20.00	No aplica
Reconsideración	10.00	15.00	20.00	50.00
Certificaciones	10.00	15.00	20.00	50.00
Rectificación de medidas oficio	10.00	15.00	20.00	50.00
Reposición de copias	3.00	3.00	3.00	3.00
Cancelación	10.00	15.00	20.00	50.00
Constancia de trámites	10.00	20.00	30.00	60.00
EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS				
URBANOS		RUSTICOS		
METROS CUADRADOS	VSMGZ	HECTÁREAS	VSMGZ	
Hasta 500	10	Hasta 10	10	
De más de 500	15	De más de 10	15	
De más de 1,000	20	De más de 20	20	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,160.00

VII. Se causaran y pagaran los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, retotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132

	(Progresiva o Institucional)					
	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	24	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396

	microindustria					
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752

	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	24	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria	28.8	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336

	con microindustria						
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustria l con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial	26.4	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904

	Urb.						
c) Industrial	Agroindustrial	26.4	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con	Agroindustrial con comercial y de servicios	22	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484

comercial y de servicios	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	50.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	25.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		VSMVGZ
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		2.00
b) Plano de Licencia de Construcción		3.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		3.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		10.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	2.00
	por cada hoja subsecuente	0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		3.00
b) Plano de Licencia de Construcción		5.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		5.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		15.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.00
	por cada hoja subsecuente	0.1
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción		3.00
b) Dictamen de Uso de Suelo		3.00
c) Desarrollos Inmobiliarios		20.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios		60.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		20.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una		4.80
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		3.00
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		3.00
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		6.00
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		6.00
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		8.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m², de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Adocreto	5.00
Adoquín	10.00
Asfalto	7.73
Concreto	8.00
Empedrado con concreto	9.00
Empedrado con Choy	4.00
Terracería	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,176.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1 VSMGZ x (No. de m² excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4.00	150
	Medio	6.00	80
	Residencial	10.00	50
	Campestre	12.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	20.00	100
	Micro (actividades productivas)	15.00	100
	Pequeña o Ligera	20.00	100
	Mediana	30.00	80
	Grande o Pesada	40.00	80

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6.00	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.00	150
	Mediana con comercial y de servicios	25.00	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35.00	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,247.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1 VSMGZ x (No. de m2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4.00	150
	Medio	6.00	80
	Residencial	10.00	50
	Campestre	12.00	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	20.00	100
	Micro (actividades productivas)	15.00	100
	Pequeña o Ligera	20.00	100
	Mediana	30.00	80
	Grande o Pesada	40.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.00	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4.00	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8.00	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4.00	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6.00	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12.00	100

	microindustria		
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15.00	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.00	150
	Mediana con comercial y de servicios	25.00	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35.00	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	40
	Medio	50
	Residencial	60
	Campestre	60

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(0.26 VSMGZ X No. De M² Excedentes)/ Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,247.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,247.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,758.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$392,252.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,488,863.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días u horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día u horas inhábiles	7.00
Asentamientos de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	50.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70

Anotación Marginal	1.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$419,734.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.03
Certificación de firmas por hoja	0.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$419,734.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6

Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial

2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.40
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial, servicios y otros no especificados	0.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por tonelada o por fracción 4.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16
	Por día excedente	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en la cabecera municipal o en las colonias aledañas a la misma, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de

funcionamiento y tendrá un costo por año de: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,613.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,613.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16

Comercial, servicios y otros no especificados	16
---	----

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Del suministro de agua potable en pipas
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados. Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Viaje de agua en pipa a colonias y comunidades de la cabecera municipal	7.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Saucillo	8.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Yerbabuena	8.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Tancoyol	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Valle Verde	13.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,878.00

e) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
Tala y derribo de árboles de hasta 15 metros de altura	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,878.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,878.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$68,491.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
I. Servicios de inhumación en panteones municipales	5.00
II. Servicios de exhumación en panteones municipales	5.00
III. Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
IV. Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.	8.00
VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento.	2.94
VII. Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$27,425.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.69
2. Porcino:	
a) Porcino de 100 a 150 Kg.	1.72
b) Porcino de 150 a 200 Kg.	2.53
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	3.34
5. Caprino	1.62
6. Degüello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$520,447.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas supermercado	0.022
3. Pavos mercado	0.00
4. Pavos supermercado	0.00
5. Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	2.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.64 VSMGZ
3. Caprinos	1.01 VSMGZ
4. Aves	0.012 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.2 VSMGZ
2. Caprino	0.11 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.11 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza.	0.02 VSMGZ
2. Por Cazo	0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.07
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$520,447.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	1.00 VSMGZ
2. Locales	1.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona de 0.01 a 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causara y pagará de 3 a 4 VSMGZ respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,741.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$156,741.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:	1.00
II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja:	1.00
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará:	1.00
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:	1.00
V. Por expedición de constancias de identidad:	1.00

VI. Por expedición de constancias de domicilio	0.50
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica	0.50
VIII. Por expedición de constancias de ingresos	0.50
IX. Por expedición de constancias de posesión	0.50
X. Por expedición de certificación de documentos	1.00
XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial	0.50
XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal	0.50
XIII. Por expedición constancia de Viabilidad	0.50
XIV. Por expedición constancia de buena conducta	0.50
XV. Por expedición de carta de recomendación	0.50
XVI. Por expedición de constancia de estado civil	0.50
XVII. Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil	0.50
XVIII. Por expedición de constancia de parentesco se causará y pagará	0.50
XIX. Por expedición de constancia de empleo se causará y pagará	0.50
XX. Por expedición de cualquier otra constancia	0.50
XXI. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada ejemplar	1.00
XXII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	0.50
XXIII. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	1.00
XXIV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	0.50
XXV. Por la expedición de constancia de origen	1.00
XXVI. Por expedición de constancia de saber leer y escribir	0.50
XXVII. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento	1.00
XXVIII. Por expedición de constancia de Testimonial	0.50

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,554.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	20.00
Refrendo de registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	15.00
Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente	40.00
Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente	30.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.00
Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$171,712.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	VSMGZ
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado	25

Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto	40
Giros con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	100
Giros con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	50
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles)	7
Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	120
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	1
Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares	10
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,274.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio	0.016
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.122
Fotocopia de planos, por cada uno	0.391
Impresión de fotografía, por cada una	0.081
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.147
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.163
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.081

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosoportados	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosoportados	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ (por metro lineal de altura poste)

De propaganda	Pintado	3.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	4.00
	Saliente o volado	4.00
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,429.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,429.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrara el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,042.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual y anteriores, se causará y pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagara 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,471.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$316,457.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

e) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.02 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Productos financieros

Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,643.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,643.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,643.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,804.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1 a 1,000

10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	1 a 100
11. Otras	1 a 100

Ingreso anual estimado por este inciso \$363,112.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,365.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3.1 Venta de productos del rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.10
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,747.00

8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	6
Asesoría migratoria	1
Difusión de Becas	1
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1
Los demás que se establezcan	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$778,168.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$931,915.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 337,196.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,337,196.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	VSMGZ
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE 0.00 A 0.20
	HOSPEDAJE		
	REGADERA		
CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE 0.00 A 20
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.40
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	

	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 3
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$62,184,004.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$19,486,552.00
III. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	\$947,343.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$3,257,788.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$803,430.00
VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$0.00
VII. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,300,411.00

VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	\$103,938.00
IX. Reserva de contingencias	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones Federales	\$88,083,466.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$23,004,712.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$13,663,663.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$36, 668,375.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN NOVENA

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuara prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio fiscal 2014 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2014, el Impuesto Predial que resulte después de aplicar los Valores Unitarios de Suelo y Construcción y las Tarifas correspondientes, no sufrirá incremento respecto del Impuesto Predial pagado en el Ejercicio Fiscal 2013. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambio de situación jurídica, para los cuales el impuesto que les resulte a pagar, en ningún caso podrá ser superior a un 20% respecto del Impuesto Predial pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. De igual manera, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos edificados y baldíos que excedan de 200 metros cuadrados.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO